

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05 de octubre de 2021. Pasa a Despacho el proceso radicado bajo el número 2020-00044, informando que el apoderado de la parte demandante allegó prueba del diligenciamiento de la citación para notificación por aviso de la pasiva y la empresa de mensajería expone que en la dirección destino no se le conoce, por lo que la parte demandante solicita su emplazamiento, sin embargo se informa que en el expediente se observan otras direcciones del demandado que no se han agotado. Sírvase proveer.

JOHANA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL VILLAMARÍA
CALDAS**

Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 2020-00044
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CESAR RAMIREZ BOTERO
Auto Int.: **1403**

Vista la constancia secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO. NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, toda vez que verificado el expediente, aún obran direcciones tanto físicas como electrónicas dentro del expediente, en las cuales no se ha intentado agotar la notificación al demandado; estas son:

- cramirez@constructoraelruiz.com.co (Fl. 32 Reverso. A1, Pg.48)
- **Carrera 20 bis 65 A 101 Apto 702 c.** (Fl. 32 Reverso. A1, Pg.48)
- **Carrera 19 num. 40 – 35 Bl. Apto 504.** (Fl. 22. A1, Pg. 28)
- **Calle 64 A num. 21-50 Of. 605** (Fl. 77. A1, Pg117)

Por tal motivo, no es procedente aplicar aún la figura del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. AUTORIZAR a la parte demandante para que agote diligencia de notificación en una de las direcciones precitadas ya sea por el C.G.P. artículos 291 y siguientes o mediante el Decreto 806 de 2020. Requerir a la misma para que proceda a realizar dicha diligencia dentro del término de treinta (30) días so pena del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69126775ce080ba84346faf887284a2be3dac6
5aa0549512f3e67555365b8bbd**

Documento generado en 05/10/2021 04:56:15 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**